

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PERITAJE COMPARATIVO DE VOZ EN LOS  
PROCESOS PENALES GUATEMALTECOS**

**HÉCTOR BENIGNO MEDINA MONZÓN**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PERITAJE COMPARATIVO DE VOZ EN LOS  
PROCESOS PENALES GUATEMALTECOS**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HÉCTOR BENIGNO MEDINA MONZÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de mayo de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HÉCTOR BENIGNO MEDINA MONZÓN, con carné 200211064,  
 intitulado EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PERITAJE COMPARATIVO DE VOZ EN LOS PROCESOS PENALES  
GUATEMALTECOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10, 08, 2018.

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lia Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
 ABOGADO Y NOTARIO



**BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES**  
**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, COLEGIADO NÚMERO: 6,410**  
**11 CALLE 4-52 ZONA 1. TELÉFONO 22-32-39-16**

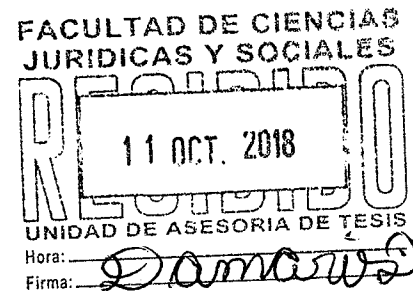


**Guatemala, 1 de octubre de 2018**

**Licenciado:**

**Roberto Fredy Orellana Martinez**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

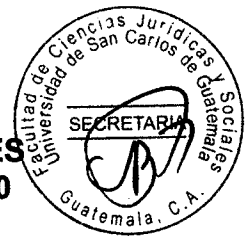
**Licenciado: Orellana Martinez**



Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis del bachiller **HECTOR BENIGNO MEDINA MONZON**, quien se identifica con el número de carné **2002-11064**; quien realizó el trabajo de tesis titulado **EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PERITAJE COMPARATIVO DE VOZ EN LOS PROCESOS PENALES GUATEMALTECOS**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que en el tema que se aborda como en este caso el problema que genera la importancia de la aplicación del peritaje comparativo de voz, como medio de prueba eficaz en la investigación que aporta el Ministerio Público, en el proceso penal guatemalteco, a través de la interceptación de llamadas telefónicas o grabaciones de forma presencial, que se analizan por medio de la acústica forense que desarrolla el Instituto Nacional Ciencias Forenses y la necesidad de brindarle el apoyo técnico.-
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.

**BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES**  
**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, COLEGIADO NÚMERO: 6,410**  
**11 CALLE 4-52 ZONA 1. TELÉFONO 22-32-39-16**



- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, debe ser factible que el Estado de Guatemala acepte la aplicación del peritaje comparativo de voz en el proceso penal guatemalteco, como un medio de prueba valido, partiendo de la utilización generalizada de aparatos de comunicación electrónica auditivos en hechos delictivos de la actualidad.
- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho en cuanto a la aplicación del peritaje comparativo de voz sea eficaz, permitiéndole a los jueces determinar la participación de un sujeto en la realización de un delito, a través del reconocimiento de voz por medio de la acústica forense.
- f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESOR** y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General de Tesis; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con el bachiller **HECTOR BENIGNO MEDINA MONZON**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,

**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**

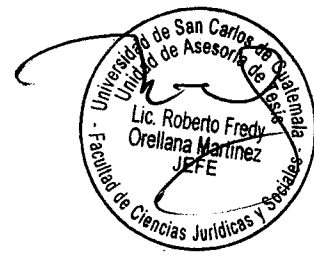
**ASESOR DE TESIS**

**COLEGIADO No. 6,410**

*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



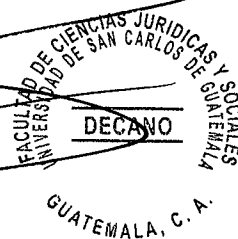
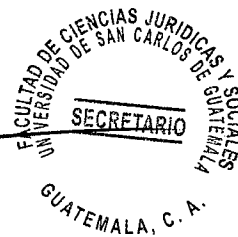
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR BENIGNO MEDINA MONZÓN, titulado EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PERITAJE COMPARATIVO DE VOZ EN LOS PROCESOS PENALES GUATEMALTECOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

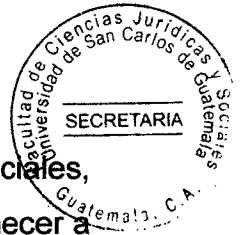




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del universo: Por guiar mis pasos en cada etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Por su amor incondicional, por todos esos momentos que día a día ha luchado a mi lado y por sus sabios consejos.
- A MIS HIJOS:** Por ser mi inspiración, por haberme enseñado que no importa cuántas veces tropecemos, siempre existe una oportunidad, para luchar por nuestros sueños; por ser mi razón de luchar día a día.
- A MI AMOR:** Por su apoyo y amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Por compartir sus conocimientos, sobre todo su cariño y su amistad. Gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi *alma mater* que me ha forjado como profesional, siendo una responsabilidad de actuar con ética, honorabilidad y sentido de justicia.





**A:**

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
por haberme dado la oportunidad de pertenecer a  
ella, y por todos esos bellos momentos  
compartidos, que siempre recordaré.



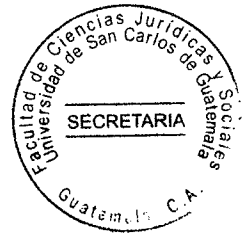
## PRESENTACIÓN

El presente estudio pretende dar aportes jurídicos con respecto a que la sociedad guatemalteca tiene enormes desafíos que cubrir ante la reparación digna es aquella que pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados por el hecho delictivo, a favor de la víctima o agraviado del mismo, determinará la responsabilidad civil de la persona que los ha causado, es importante señalar que dicha responsabilidad se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización.

Se puede determinar que el tipo de investigación es cuantitativa en base al porcentaje de todas las denuncias de casos en los cuales existen abusos con contenido sexual, cometidos en las redes sociales, contra niños, niñas y adolescentes; a los operadores de justicia dentro del Ministerio Público. La investigación se realizó en el ámbito penal e informático y por ser un tema doctrinario, la información presentada es proveniente de los textos elaborados por juristas del ámbito penal e informático. Las razones que justifican el estudio, desde el punto de vista jurídico, económico y social. El objeto de estudio es la utilización del derecho informático y el sujeto de estudio son los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados al utilizar las redes sociales.

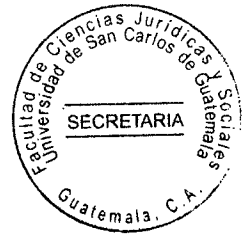
En cuanto al aporte que se da a dicha investigación es el evitar la irrupción de la ciberdelincuencia como hasta la fecha se ha dado; porque los ataques son cada vez más sofisticados, dirigidos a objetivos concretos y difíciles de detectar. Así mismo sus víctimas ya no son los servidores corporativos, sino también las computadoras domésticas con sistemas operativos diversos, conectados permanentemente a la red por la banda ancha y siempre poco protegidos. La vulnerabilidad informática de las personas y familias se han convertido en el incentivo para la delincuencia. Se realizó durante el periodo del año 2016 al 2017, en la Ciudad de Guatemala.

## HIPÓTESIS



La posible solución a este problema es la adecuada utilización de aparatos auditivos modernos y también la tecnología en la realización de hechos delictivos, para que la aplicación del peritaje comparativo de voz sea eficaz, permitiéndole a los jueces determinar la participación de un sujeto en la realización de un delito, a través del reconocimiento de voz por medio de la acústica forense.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se ha establecido mediante el método jurídico, social y estadístico que en Guatemala la informática jurídica debe abarcar cierta amplitud dentro de las ramas del derecho atendiendo a esa naturaleza, y con el apoyo de la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos.

Por eso la legislación ha de avanzar a grandes pasos y enfrentarse a problemas como las lagunas en la regulación específica, la escasez de medios y las necesidades periciales. En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, se aplicó en la presente investigación en el sentido que se estudiará el derecho penal-informático la tecnología, actualmente se debe realizar más esfuerzos para una justicia más eficiente y justa por parte de acciones institucionales del país y ayuda internacional.

También se empleó el método sintético para que lo investigado individualmente se convirtiera en un todo en relación al tema. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

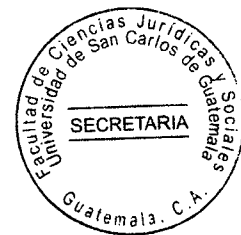
1. La importancia de la acústica forense.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes.....	3
1.3. Componentes utilizados en el sistema batvox.....	12
1.4. Clasificación del sistema batvox.....	12
1.5. Ventajas del sistema batvox.....	13
1.6. La aplicación en la investigación criminal.....	15

### CAPÍTULO II

2. Peritaje.....	17
2.1. Definición.....	18
2.2. Impedimentos para poder ser perito.....	20
2.3. Características del informe o dictamen pericial.....	21
2.4. El dictamen dentro del proceso penal en Guatemala deberá incluir, los datos que a continuación se indican según el Artículo 234 Código Procesal Penal de Guatemala.....	24
2.5. Valoración judicial de los peritajes.....	23

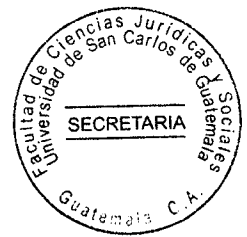
### CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público de Guatemala.....	29
3.1. Características del Ministerio Público.....	34
3.2. Entre los principios que rigen la organización del Ministerio Público.....	36
3.3. Estructura orgánica del Ministerio Público.....	40



## CAPÍTULO IV

4. Eficacia de la aplicación del peritaje comparativo de voz en los procesos penales guatemaltecos.....	51
4.1. La variabilidad de Karts.....	55
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

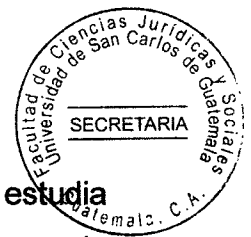
Por medio de la investigación puede utilizarse la acústica forense, con este procedimiento se tiene la posibilidad de conseguir la identificación de locutores, por medio de un sistema informático, el cual está ingresado en una computadora, y a través de esto se refleja el patrón de voz, el cual de conformidad con estudios realizados se puede decir que es único e inigualable en los seres humanos, dicho sistema tiene gran similitud al sistema de impresión dactilar.

De lo anterior mencionado se puede decir que la acústica forense es una parte de la criminalística, por medio de la cual se aplican técnicas que fueron desarrolladas a través de la ingeniería acústica con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de la persona que ha cometido el ilícito.

Con la investigación se comprobó la hipótesis basada la posible solución a este problema es la adecuada utilización de aparatos auditivos modernos y también la tecnología en la realización de hechos delictivos, para que la aplicación del peritaje comparativo de voz sea eficaz, permitiéndole a los jueces determinar la participación de un sujeto en la realización de un delito, a través del reconocimiento de voz por medio de la acústica forense.

El objetivo principal que se alcanzó fue el siguiente: Establecer la importancia de cotejar y confrontar las voces grabadas para poder lograr identificar si la voz pertenece a la misma persona y así poder determinar y establecer su identidad.

La tesis comprende cuatro capítulos: en el primero, se describe la importancia de la acústica forense y los antecedentes; en el segundo, se trató el tema del peritaje y las características del informe o dictamen pericial; en el tercero se hace referencia sobre la definición del Ministerio Público de Guatemala y las características del Ministerio Público; y por último en el cuarto se plantea la eficacia que genera la aplicación del peritaje comparativo de voz en los procesos penales guatemaltecos.



Dentro de esta investigación se aplicó el método analítico, en el sentido que se estudia la importancia del peritaje comparativo de voz, como medio de prueba eficaz en la investigación que aporta el Ministerio Público, en el proceso penal guatemalteco, a través de la interceptación de llamadas telefónicas o grabaciones de forma presencial, que se analizan por medio de la acústica forense que desarrolla el Instituto Nacional Ciencias Forenses y brindar apoyo técnico, jurídico y económico, con el fin de establecer la posible participación de una o varias personas en la comisión de un hecho delictivo, para garantizar el legítimo derecho de defensa del sindicado y la protección de la ciudadanía. También se empleó el método sintético para que lo investigado individualmente se convirtiera en un todo en relación al tema. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se finalizó con la conclusión discursiva, y se presenta la bibliografía consultada que sustenta la parte teórica de la investigación realizada, protegido de esta manera los factores esenciales de la creación de una base de datos de todas aquellas personas que han sido detenidas y se encuentren recluidas en un centro carcelario, con el propósito de encontrar algún enlace entre las bandas del crimen organizado que operan en el país.



# CAPÍTULO I



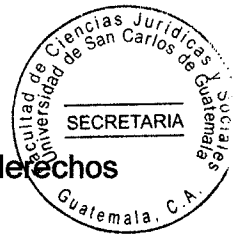
## 1. La importancia de la acústica forense

En la actualidad, el incremento de la delincuencia es un problema que afecta a la sociedad guatemalteca en general, debido a que el Estado es incapaz de prevenir las amenazas que atentan contra la población y de atender todas las áreas de su gobierno, tales como impartir justicia, crear leyes más efectivas y brindar servicios de salud, educación, transporte, etc.

La importancia de la utilización de la acústica forense en los procesos penales que se lleven a cabo para combatir la corrupción que se vive dentro del país.

Esto se debe a una serie de factores jurídicos, económicos y políticos que impulsan a los individuos a buscar nuevas formas de percibir dinero sin importar, si estas son lícitas o no.

El Ministerio Público de Guatemala como única institución encargada de llevar a cabo la función de investigar, en colaboración del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ha implementado nuevos mecanismos como lo es la acústica forense, que permite determinar la participación de un sujeto en un hecho delictivo a través de la interceptación de llamadas o aparatos de grabación presencial, que reconoce la voz de una o varias personas en comunicación por medio de dispositivos electrónicos que pretenden llevar a cabo un delito, esto con el



fin de prevenir, dismantelar y denunciar situaciones que ponen en peligro los derechos de la población y sus bienes.

Con el apoyo e implementación de nuevos mecanismos, el Ministerio Público se sirve para obtener todas y cada una de las pruebas esenciales que se aportan a cada caso en concreto, como lo es en esta investigación las grabaciones y el reconocimiento de voces, para poder identificar la diferencia entre la voz de cada persona involucrada dentro de dichos delitos.

### **1.1. Definición**

“La acústica forense es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen. No existe más límite, en la selección y uso de esas técnicas, que el impuesto por la casuística pericial. Por tanto, los apartados que se exponen en este trabajo responden a los requerimientos judiciales por orden de importancia o, al menos, de frecuencia en las peticiones de informes periciales”.<sup>1</sup>

De acuerdo a esta definición la acústica forense, pertenece a una de las partes que conforma la criminalística y lo que pretende a través de ella es la averiguación de un hecho delictuoso, su existencia cierta y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo, a través del estudio de las frecuencias, principalmente al reconocimiento de la voz.

---

<sup>1</sup> Lucena Molina, José Juan. **La acústica forense**. Pág. 1



Según Lucena Molina “la acústica forense es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen”.<sup>2</sup>

Se refiere a la aplicación de conocimientos, metodológicos de investigación científica desarrollados por la ingeniería acústica que tienen como fin determinar el esclarecimientos de los hechos cometidos y la averiguación del sujeto que lo realizó.

La acústica forense es definida por Espínola, como: “El estudio de los sonidos físicos del discurso humano. Es la rama de la lingüística que estudia la producción y percepción de los sonidos de una lengua en específico con respecto a sus manifestaciones físicas. Sus principales ramas son: la fonética experimental, la fonética articuladora, la fonemática y fonética acústica”.<sup>3</sup>

Para este autor, la acústica forense pertenece a la lingüística y su función es analizar la forma en cómo se perciben los sonidos de una lengua, en este sentido debe entender que el objeto principal del estudio de los sonidos en las ciencias forenses, es crear patrones de las voces para cotejar su similitud, como se haría con las huellas dactilares para establecer si la voz pertenece a la misma persona y determinar su identidad.

## 1.2. Antecedentes

“La primera tecnología que recibió un nombre propio dentro del ámbito policial y forense la encontramos en los Estados Unidos en la década de los sesenta. La denominada

---

<sup>2</sup> Ibíd.

<sup>3</sup> **Acústica forense.** Pág. 9.



técnica del “voiceprint” estuvo unida a un instrumento de medida, el espectrógrafo, cuya aparición tuvo lugar en 1941, empleándose en investigaciones de habla y música relacionadas con sistemas de comunicaciones”.<sup>4</sup>

El espectrógrafo es un instrumento de medición destinado al estudio de los espectros de los cuerpos físicos, el mismo registra fotográficamente los diferentes componentes del espectro, sin embargo fue utilizado en fonética para registrar la representación gráfica del sonido.

El término aplicado hacía referencia a una especie bulla que deja la voz, esta era grabada para ser utilizada en la investigación por parte de las ciencias forenses. En los inicios de la acústica forense, surge por la aplicación instrumentos utilizados para las grabaciones de sonidos y melodías musicales.

“Kersta comenzó sus investigaciones partiendo de la hipótesis de que la voz de cada persona es tan única como la huella dactilar, pudiéndose determinar lo que él llamaba huella acústica utilizando el análisis espectrográfico”.<sup>5</sup>

Por medio de la tecnología que está en constante evolución que permite encontrar en el mercado, sistemas de reconocimiento de huellas digitales, de rúbricas, de voces, de lectura facial, etc.

Lawrence G. Kersta, utilizó este instrumento en los laboratorios Bell, en 1960 para lograr identificar a las personas por medio de la voz.

---

<sup>4</sup> Lucena Molina. Op. Cit. Pág. 32.

<sup>5</sup> *Ibíd.*



Se generaba una imagen de la señal de voz que era utilizada como una huella gráfica, teniendo en cuenta la información frecuencial, temporal y energética que se denominó espectrograma o sonograma.

Kersta “afirmaba que las cavidades vocales y los articuladores son aquellas partes del tracto vocal que determinan la individualidad. Las primeras son resonadoras y se caracterizan por sus dimensiones y forma de acoplarse, resultando despreciable la probabilidad de que dos personas tengan idénticas estas propiedades. Los segundos (labios, dientes, lengua, paladar blando y músculos mandibulares) son controlados dinámicamente por cada persona y permiten que se puedan emitir los sonidos consonánticos y vocálicos. La probabilidad de encontrar a dos personas con idéntico patrón dinámico en el uso de los articuladores es extremadamente remota.”<sup>6</sup>

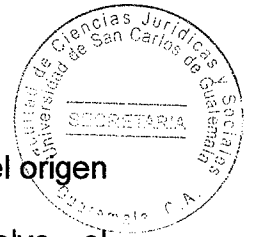
El análisis de las frecuencias que se generan en la voz, fueron lo que llevaron a Kersta a formar un esquema gráfico de los sonidos vocales, que permitan identificar si la voz pertenece a la misma persona o distinta, de este modo fueron los inicios de la implementación a la acústica en las conciencias forenses, resultando un valioso aporte para la implementación en la investigación de hechos delictivos. De acuerdo a esta teoría, es importante destacar que resulta imposible encontrar dos patrones iguales del habla.

“La fonética, sintaxis, morfología, lexicología, dialectología, sociolingüística o la psicolingüística, aportan conocimientos en el ámbito forense”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Fonética. Pág. 126.

<sup>7</sup> Ibíd. Pág. 3.



Para la investigación científica en el sector de justicia es importante determinar el origen geográfico de un hablante, su edad, ámbito social en que se desenvuelve, el descubrimiento de rasgos de personalidad o hábitos de procedencia patológica o aprendida que lo caractericen de alguna manera.

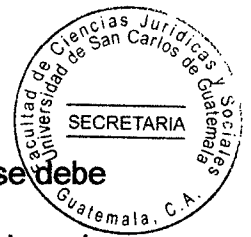
Es por eso que la filología, ha intentado aplicar sus conocimientos para resolver el problema de la identificación de la voz, a través de la reconstrucción original de estos, con el respaldo de la cultura que en ellos subyace, del lenguaje, la literatura y demás manifestaciones idiomáticas, en cuanto constituyen la expresión de una comunidad cultural determinada, o de meros individuos.

“La fonética articuladora y posteriormente, la fonética acústica, han partido del estudio del mecanismo de producción del habla para explicar la naturaleza del lenguaje humano. Para esas ciencias, ha sido también esencial descubrir los átomos del lenguaje denominados rasgos distintivos. Por tanto, estudian lo que hay de común en todos los hablantes”.<sup>8</sup>

Dentro de la aplicación de otro medio de comunicación, dicha solicitud deberá ser presentada por un fiscal del Ministerio Público de Guatemala ante un juez competente, argumentado las diligencias y medios de investigación que se tengan a la fecha y por los cuales se sospecha que la intervención telefónica u otra, será de gran valor para la investigación de un hecho que se considere delictivo.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*



Como se observa para poder solicitar la intervención de una llamada telefónica se debe de demostrar ante un juez competente la idoneidad de la medida, atendiendo a la naturaleza jurídica del delito y estableciendo que a través de realizar dicha práctica se podrán obtener los elementos de investigación necesarios que permitan evitar, interrumpir o esclarecer la comisión de un delito el cual puede ser ejecutado o está por ejecutarse por parte de miembros de grupos delictivos organizados.

El mismo cuerpo legal regula que el juez competente para emitir dicha resolución, es el Juez de Primera Instancia Penal de la jurisdicción donde se haya cometido el acto ilícito, sin embargo cuando no fuere posible presentar la solicitud por razones de tiempo ante el mismo, se podrá recurrir a un juez de paz penal, quien si autoriza o no dicha medida, deberá de remitir todo lo actuado al Juez de Primera Instancia Penal de Guatemala.

El Artículo 71 de la Ley Contra La Delincuencia Organizada de Guatemala, Decreto Número 21-2006, regula el cotejo de las voces provenientes de una conversación interceptada, y el cual establece “que estas podrán ser cotejadas a través de los medios idóneos para ser incorporados dentro de un proceso penal como evidencias o medios de prueba”.

Como se puede observar esta situación deja abierta, en el aspecto legal, para poder implementar la infraestructura necesaria para la aplicación de la acústica forense y su respectivo peritaje y poder atar por los medios de investigación obtenidos, a las personas que resulten responsables de la comisión de un hecho delictivo.



La acústica forense es uno de los sistemas biométricos utilizados en la actualidad para poder realizar cotejos en grabaciones alojadas en los soportes de teléfonos móviles cuando se dan delitos como extorsiones, secuestros, tráfico de influencias, amenazas, con el propósito de poder recuperar alguna circunstancia acústica que pueda ser de beneficio para la investigación criminal.

El objetivo principal de este sistema es el de lograr cotejar y confrontar voces grabadas para poder lograr establecer si la voz pertenece a la misma persona y así poder establecer su identidad.

Como lo menciona Lucena Molina, “la primera tecnología de la biometría de voz dentro del ámbito forense se utilizó hace unos 60 años en los Estados Unidos de Norteamérica, a esta técnica se le denominó como voiceprint, huella vocal o de voz, ligada a un instrumento de medida, llamado espectrógrafo cuya función en la fonética para registrar la representación gráfica del sonido empleándose en investigaciones de habla y música relacionadas con sistemas de comunicaciones.”<sup>9</sup>

“El término voiceprint identification, identificación por medio de la impresión del patrón de voz, dado su parecido con el término fingerprint identificación, identificación por la huella digital, se difundió erróneamente la analogía de significado”.<sup>10</sup>

Generando un gráfico de la señal teniendo en cuenta la información secuencial, temporal y energética la cual fue denominada como espectrograma o sonograma. Inicio sus investigaciones partiendo de la hipótesis de que la voz de una persona es tan única

<sup>9</sup> La biometría de voz. Pág. 54.

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 1.





como la impresión dactilar, pudiéndose determinar lo que él llamaba huella acústica utilizando el análisis espectrográfico.

Como en todo aporte científico, el problema de la detección de las características que se encuentran presentes en la voz de las personas ha sido un problema difícil. Los expertos en esta materia manifiestan que la información inherente al locutor se encuentra aplicada con el resto de informaciones presentes dentro de la señal de voz de cada persona. A pesar de la problemática con la cual se han encontrado a su paso los expertos en esta materia, consideran que los seres humanos tienen capacidad de identificar a todas las personas que conocen y más aquellas con las cuales tienen una comunicación constante con solo escuchar su timbre de voz.

El sistema de biometría de voz permite reconocer a las personas a través de su voz. Esto se debe a que la voz contiene una serie de características que son únicas, por lo cual por medio de este sistema una persona puede ser identificada y distinguida del resto.

El reconocimiento de la identidad de un usuario a través de su voz se realiza de una forma sencilla, rápida y segura. Este reconocimiento requiere de un proceso de entrenamiento previo en el que se genera un modelo de voz.

En el momento de realizar el reconocimiento, se compara la muestra que le ha sido tomada a una persona con el modelo registrado en sus archivos y se certifica que efectivamente la persona que quiere acceder a la aplicación es quién dice ser.



El reconocimiento de voz se realiza de una forma natural y única, en virtud de que posee muchas ventajas tales como: facilidad de usar, es de bajo costo para su implementación, tiene flexibilidad, existe movilidad, brinda seguridad y existe una escasa intrusividad.

La biometría de voz posee alto grado de funcionabilidad entre las que se mencionan: La identidad y reconocimiento de una persona a través del sistema de Biometría de voz, que nos sirven para representar matemáticamente las características de las diferentes voces.

Se puede realizar mediante un software denominado Batvox, que “Es una aplicación automática de reconocimiento de locutor diseñada para permitir la identificación biométrica de locutores en una investigación mediante la comparación de modelos de voces a un grupo de audios añadidos al sistema”.<sup>11</sup>

“El objetivo será el de determinar si uno o varios audios cuya procedencia nos es desconocida son los más parecidos y/o pertenecen a uno o varios modelos de locutores que poseeremos y que habrán sido obtenidos con anterioridad de locutores identificados. Todos estos procesos se realizarán en sistemas denominados Sistemas de Reconocimiento Automático de Locutor.”<sup>12</sup>

El sistema consiste en una aplicación pensada para el reconocimiento automático de locutor basado en tecnología biométrica.

<sup>11</sup> Castro Calderón. Jorge. **Protocolo de técnicas de adquisición y procesamiento de señales para uso forense en instituciones de seguridad del Estado.** Pág. 179.

<sup>12</sup> González Sigüenza, Beatriz. **Batvox: Sistema automático de reconocimiento de locutor.** Pág. 8.



Este reconocimiento se realiza a partir de muestras grabadas del habla de una persona independientemente del idioma y del texto pronunciado por el hablante. Este sistema es el complemento perfecto para las herramientas y métodos fonéticos y lingüísticos clásicos.

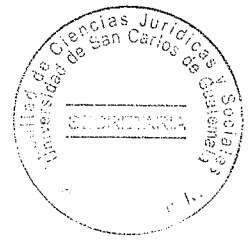
“El sistema Batvox ha sido frecuentemente probado y es utilizado en numerosos países de América, Europa y Asia por agencias de investigaciones policiales, quienes cuentan con un personal científico y con expertos que tienen una amplia experiencia en el campo, para poder identificar a los locutores. Este sistema permite identificar tanto voces desconocidas como voces reconocidas o puede verificar la identidad de un hablante a través de comparaciones 1 al 1 (sin importar el idioma en el cual se está desarrollando la conversación ni el tipo de discurso). Es el complemento perfecto para las herramientas y métodos fonéticos y lingüísticos clásicos.”<sup>13</sup>

El sistema Batvox proporciona verificaciones de identidad detalladas de las voces con los cocientes de probabilidad *likelihood ratios LR*, utilizando el método de aproximación bayesiana (misma técnica para el análisis de ácido desoxirribonucleico ADN).

El LR proporciona una estimación probabilística robusta de los resultados de la tarea de verificación, que puede ser fácilmente presentada y justificada en los procesos judiciales, siempre con el apoyo y la supervisión de una persona que sea experto forense en el área.

---

<sup>13</sup> Prado Mejía, Edwin Rolando. *Importancia de la implementación de la acústica forense en el delito de plagio o secuestro en Guatemala*. Pág. 113.



### **1.3. Componentes utilizados en el sistema Batvox**

Este sistema utiliza la tecnología exclusiva de Agnitio COREVOX 1.0. la cual es una tecnología estado del arte probada en numerosas evaluaciones internacionales. El sistema Batvox utiliza la tecnología biométrica de voces de *Agnitio* (texto, canal y lenguaje independiente) sobre la base de información única extraída de tracto vocal de un individuo, obteniendo así un alto nivel de precisión y fiabilidad.

Todas las pruebas realizadas por medio del sistema mencionado han sido realizadas en numerosos países y en los distintos idiomas como por ejemplo: inglés, español, chino, árabe, alemán, ruso, coreano, etc., por medio del cual se han logrado obtener siempre unos resultados que hasta en la actualidad han sido muy buenos. Esta tecnología es robusta frente a cualquier canal de grabación (teléfono, GSM, micrófonos, etc.).

El sistema Batvox ha superado con éxito numerosos exámenes ciegos realizados por distintas organizaciones internacionales policiales y de seguridad en diversos países alrededor del mundo en los cuales ha sido utilizado. La tecnología de *Agnitio* ha demostrado funcionar en las condiciones acústicas habituales en diversos casos forenses reales en los cuales se ha podido identificar al hablante.

### **1.4. Clasificación del sistema Batvox**

Batvox básica: consiste en una solución de uso independiente para los peritos forenses, la cual es utilizada sobre la base de una sola máquina.



Batvox pro: es un multi-usuario y distribuidor de soluciones cliente-servidor, utilizado idealmente para las grandes organizaciones y los laboratorios, gestionado por una base de datos central interconectada con las computadoras de los usuarios a través de una red local.

### **1.5. Ventajas del sistema Batvox**

El rendimiento es mucho mayor en entornos forenses reales que con huellas dactilares. Para algunas tareas específicas, el desempeño de un sistema automático, puede ser incluso, muy superior a la actuación de los oyentes humanos.

Representación gráfica de la LR: demuestra que es  $X (=LR)$  veces más probable que concuerden la grabación de la voz desconocida y el modelo de voz sospecha. Creación de informes para presentar los resultados en los tribunales. Probado en los entornos más exigentes y desafiantes, Batvox trabaja con señales de baja calidad de la voz. Tan solo 7 segundos de expresión son necesarios para realizar la identificación, y 40 segundos para crear el modelo de altavoz.

En su trabajo de tesis de ingeniería acústica aplicada a la criminalística menciona que: "el gran problema con el programa computacional de reconocimiento automático de hablantes llamado Batvox, con el cual se desarrollan tareas de verificación y de identificación. En ambos casos el sistema necesita de una población de referencia para establecer las distancias de similitud entre la muestra dubitada y la indubitada siempre se calcula en referencia al resto de los modelos de voz existentes en la base poblacional. La necesidad de tener una base de datos lo suficientemente



representativa, es uno de los inconvenientes a la hora de interpretar los resultados comparativos que se obtienen por este tipo de sistemas automáticos”.<sup>14</sup>

Asimismo menciona que se debe considerar los problemas relacionados con los registros de audio utilizados en los análisis.

La casi totalidad de las voces dubitadas manejadas en el entorno forense vienen de interceptaciones telefónicas, que a su vez son registradas en distintos sistemas y soportes de grabación.

La unión de estos factores a la frecuente presencia de otros como la degradación de la grabación hace que el reconocimiento automático de hablantes no tenga un rendimiento óptimo.

Por último indica que muchos otros progresos tecnológicos interesantes y de gran alcance, las excesivas dudas en lo referente a la biometría puede eclipsar una crítica más general.

La biometría puede llegar a asociarse con fallos severos de la justicia en aquellos en los que la tecnología ha desviado la atención del verdadero foco, así, un individuo podría introducir deliberadamente ácido desoxirribonucleico en la escena de un crimen o relacionar sus propios parámetros biométricos con la identidad de otra persona.

---

<sup>14</sup> Pérez Bello, Eduardo Andrés. *Ingeniería acústica aplicada a la criminalística*. Pág. 62.

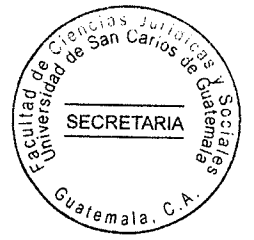


## **1.6. La aplicación en la investigación criminal**

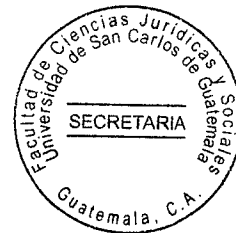
La importancia de la aplicación del peritaje comparativo de voz, como medio de prueba eficaz en la investigación que realiza y aporta el Ministerio Público de Guatemala, en el proceso penal guatemalteco, a través de la interceptación de llamadas telefónicas o grabaciones de forma presencial, que se analizan por medio de la acústica forense que desarrolla el Instituto Nacional Ciencias Forenses de Guatemala y la necesidad de brindarle el apoyo técnico, jurídico y económico, con el fin de establecer la posible participación de una o varias personas en la comisión de un hecho delictivo, para garantizar el legítimo derecho de defensa del sindicado y la protección de la ciudadanía. El avance de la informática es imparable y debe ser positivo en términos generales, ahora bien, la otra parte de la moneda es la proliferación de nuevos delitos y delincuencia que se aprovecha de estos recursos.

En los diferentes ámbitos de la vida del ser humano, la influencia de los avances tecnológicos se hace presente.

En consonancia con ello, el ser social hace que sea una necesidad constante hallar mejores maneras de comunicación, siendo la tecnología el principal aliado. Sin embargo, no se puede dejar de contemplar que aquellos avances tecnológicos, hoy por hoy, se han construido en verdaderos aliados de la investigación criminal.







## CAPÍTULO II

### 2. Peritaje

Se puede entender el peritaje cómo, "Trabajo o estudio que hace un perito".<sup>15</sup>

Esto quiere decir que la pericia es la habilidad o experiencia por medio de la cual un perito, determinado por el fiscal, el juez o tribunal, realiza un dictamen basado en técnica, ciencia o en arte, el cual es de bastante utilidad para el debido descubrimiento, obtención o valoración de un objeto de prueba.

La pericia es el medio probatorio por medio del cual se incorpora al proceso un dictamen fundado en conocimientos especializados en determinada ciencia, o técnica, que sirve para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, respecto de los hechos que se investigan y relacionados con su actividad.

El juez no puede conocer todo, por ello; en algunas ocasiones se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no conoce.

Por ejemplo: autopsia en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, avalúo de objetos en delitos contra el patrimonio; examen de heridas en delitos de lesiones, reconocimiento en órganos genitales en delitos contra la libertad sexual; exámenes grafo técnicos en documentos que se sospechan que son falsos, etc. Ese sujeto es el perito, a él debe recurrir el juez cuando se haya dado cuenta de que para descubrir o valorar un elemento de prueba, son necesarios determinados conocimientos técnicos.

---

<sup>15</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 340.

En otras palabras, conocimientos propios de una cultura profesional especializada o habilidades adquiridas a través de la experiencia.

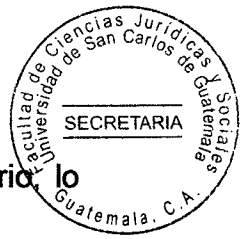
## 2.1. Definición

Se define a los peritos como a los especialistas en distintas áreas de la ciencia, el arte y técnicas adquiridas a través de la experiencia, que son totalmente ajenos a la competencia del juez, que haya sido asignado a través del fiscal o tribunal con el objetivo de que la prueba pericial sea practicada.

Entonces se debe mencionar que el trabajo que realiza la persona que verifica que los sonidos de la voz de determinada persona sea la adecuada y coincida con las técnicas utilizadas. "Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cual quiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".<sup>16</sup>

El requerimiento del auxilio del perito es para cuestiones de hecho, nunca sobre cuestiones jurídicas o sobre las consecuencias legales de los hechos que descubra o valore. Ello no quiere significar que el perito sea el juez de los hechos, al contrario, el dictamen pericial no es vinculatorio al juez y no se tomará en cuenta si contiene apreciaciones de hecho que contradicen lo que personalmente, de vista constató el juez; y si fuere insatisfactorio que existan discrepancias entre los peritajes, el juez

<sup>16</sup> Castro, José Antonio. *Diccionario jurídico*. Pág. 341.



nombrará nuevos peritos para que evalúen las conclusiones, y si fuera necesario, lo realicen otra vez.

Estos nuevos expertos, podrán reexaminar y valorar los dictámenes, o hacer de nuevo el peritaje. Las partes, a su vez, pueden proponer a su costa otro perito, sin perjuicio de la participación de los denominados consultores técnicos. A este perito se le conoce como perito contralor.

El dictamen pericial es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica.

Como lo establece el Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 225. Según la legislación penal del país el acto del peritaje es un procedimiento necesario para poder involucrar a una persona que supuestamente haya cometido un delito.

“El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 78.



No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea.

También, lo relacionado a los requisitos con los cuales deben contar los peritos, indica en el Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 226 que: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

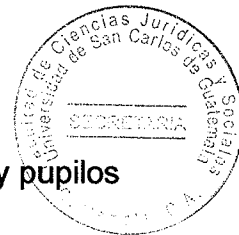
Lo correcto es que toda persona que quiera ser perito o especialista en dicha materia debe poseer ciertas características y debe cumplir con ciertos requisitos.

## **2.2. Impedimentos para poder ser perito**

A continuación, de acuerdo al Artículo 228 del Código Procesal Penal de Guatemala se dan a conocer “los impedimentos para poder ser perito en la sociedad guatemalteca, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Las personas que no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Quienes deban o puedan abstenerse a prestar declaración como testigos.”

Tal y como lo regula el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 212 que: “No están obligados a prestar declaración: Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus



familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos.

Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desee:

- El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
- Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
- Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.
- Las personas que hubieren sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- Aquellas personas que se encuentren inhabilitados en el arte, técnica o ciencia de la cual se refiera. Dicha inhabilitación puede ser el resultado de aplicar medidas de orden disciplinario que provienen de autoridades de orden público, de un fallo judicial o de colegios profesionales.
- Aquellos a quienes se les haya designado como consultores técnicos dentro del mismo procedimiento o en algún otro similar.”

### **2.3. Características del informe o dictamen pericial**

El dictamen es la: “Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones, autoridades.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Rivera, Carlos Manuel. *Dictamen jurídico*. Pág. 54.



Quiere decir que un dictamen es la conclusión a la cual el perito ha llegado mediante el análisis del objeto de prueba existente, de conformidad con la técnica, arte o ciencia que el mismo domina. El mismo se presenta por escrito, fechado y firmado.

Cuando la presentación del mismo ocurra en la audiencia, podrá llevarse a cabo de forma oral, dependiendo de lo que acuerde el tribunal, tal y como lo establece el Artículo 234 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicar que: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”.

Esto quiere decir que el trabajo en relación a una investigación eficiente aportando el medio de prueba en relación a escuchar la voz de una persona en escena del crimen con el objeto de determinar al actor en un hecho delictivo identificándolo con su voz.

**2.4. El dictamen dentro del proceso penal en Guatemala deberá incluir, los datos que a continuación se indican según el Artículo 234 Código Procesal Penal de Guatemala**

- Descripción tanto de las personas como del lugar de los hechos y cosas que se examinan, así como también del estado en el cual las cosas se hallaban previamente.



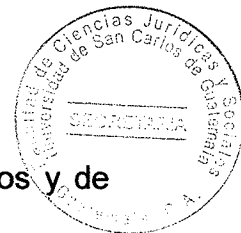
- Una relación bien detallada relativa a las diversas operaciones que se llevan a cabo, así como también la fecha y el estado de realización.
- Conclusiones a las cuales han llegado los distintos peritos.
- El presupuesto o la fundamentación técnica, artística o científica en la cual se basa el perito para determinar su propia conclusión.
- Una serie de observaciones que indican las partes, así como también sus consultores técnicos.
- La aclaración del dictamen debe ocurrir, cuando en el dictamen exista confusión, y el tribunal o el Ministerio Público así lo soliciten para poder tener claridad en lo relacionado al mismo.

La ampliación del dictamen es aquella que ocurre cuando existe una proposición que realiza el tribunal o el Ministerio Público en relación a temas nuevos a los mismos peritos o a otros distintos, en aquellos casos en los cuales el dictamen pericial que se lleva a cabo no sea suficiente para la finalidad de poder descubrir la veracidad de los hechos.

La renovación del dictamen es aquella repetición de la prueba pericial que se lleva a cabo relacionada a las conclusiones que se emiten y que son solicitadas por parte del tribunal o del Ministerio Público de Guatemala.

## **2.5. Valoración judicial de los peritajes**

Al respecto, el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 181 establece que: "Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar,



por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código proveniente del proceso visto desde el mundo exterior, siendo de dicha forma controlada la prueba por las partes en el proceso.

- Legalidad: la prueba debe de obtenerse mediante los diversos medios permitidos y regulados en el ordenamiento jurídico vigente, y posteriormente debe ser incorporada acorde a lo que establece la ley.
- Utilidad: la prueba de utilidad es únicamente aquella que cuenta con carácter de idoneidad para poder proporcionar un conocimiento certero y exacto relacionado a aquello que pretende probarse.
- Pertinencia: la pertinencia es una característica de la prueba de bastante importancia, debido a que los datos de orden probatorio deben de guardar una relación ya sea directa o indirecta, con el objeto de que se encuentra en averiguación.”

Además la prueba puede tratarse de la participación del imputado, de la existencia del hecho, del daño que se ha ocasionado o de la concurrencia de atenuantes o de agravantes.

En lo relativo a las diversas características de la prueba en el proceso penal guatemalteco, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 182 establece que: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.”





También, el Artículo 183 preceptúa en relación a la prueba lo siguiente: “Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.”

Dentro de este marco de los últimos procesos judiciales donde las interceptaciones telefónicas han resultado fundamentales en las investigaciones del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, resulta apropiada una investigación sobre la eficacia científica y la certeza jurídica del peritaje de análisis comparativo de voz.

Debe ser factible que el Estado de Guatemala acepte la aplicación del peritaje comparativo de voz en el proceso penal guatemalteco, como un medio de prueba valido, partiendo de la utilización generalizada de aparatos de comunicación electrónica auditivos en hechos delictivos de la actualidad.

El surgimiento de las telecomunicaciones ha hecho posible que con mayor frecuencia se cometan más delitos bajo el aparente anonimato. La voz, ha sido uno de los rasgos humanos que más participación tiene en un hecho ilícito, pero que menos prioridad se le ha otorgado en la pesquisa criminal.



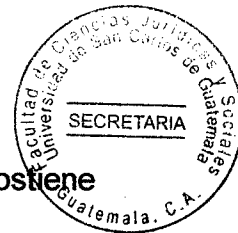
A pesar de las diferentes circunstancias que han motivado el poco interés en la voz como rasgo de identificación criminal, lo cierto es que, hace décadas, varios sistemas judiciales se han auxiliado en las técnicas biométricas más sofisticadas a fin de lograr complementar la identificación criminal mediante la pericia de voz.

Anteriormente al no contar con la pericia de voz, varias causas llegaron a absolutoria por una duda razonable, ello por no poder achacar, de forma fundamentada que la voz en la grabación era la del imputado.

Sin embargo, otras causas evidenciaron sentencia condenatoria después de que el juez, a razón de su propio oído, determinara que la voz de la grabación que se aportaba al proceso era achacable al imputado por resultarles ambas sonoramente muestras semejantes y valorar la aparente concordancia con otras probanzas.

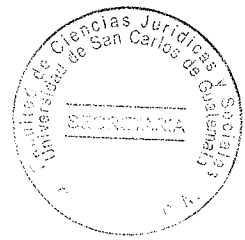
El desarrollo de las nuevas tecnologías, ha impulsado el reconocimiento y tutela de nuevos derechos, como el derecho a la voz y el derecho a la autodeterminación informativa, el primero surge tras la vasta posibilidad de captación y apoderamiento de la voz ajena y el segundo como reconocimiento a la privacidad de los datos informatizados.

Como se indicaba, el sistema judicial conserva un afán particular en adoptar nuevas técnicas de investigación, propiciado así la incursión de pericias que robustecen la correcta administración de justicia. De conformidad con lo expuesto, recientemente el Departamento de Ciencias Forenses incluyó dentro de sus labores el análisis y comparación de voz.



La doctrina defiende que se prueba para alcanzar la verdad, mientras que otra sostiene que la finalidad se centra en conseguir la certeza de los hechos. La postura de la verdad como finalidad de la prueba ha sido tradicionalista en contrapartida a la posición de la certeza que tiene tintes modernistas.





## CAPÍTULO III

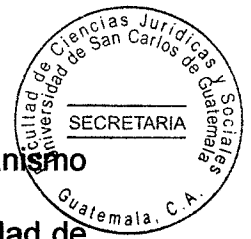
### 3. El Ministerio Público de Guatemala

El Ministerio Público es una institución estatal encargada de la persecución penal, no solo existe en Guatemala, sino que también se ha desarrollado dentro de otros ordenamientos jurídicos alrededor del mundo; representa a la sociedad y es considerado como el único ente acusador dentro de los procesos penales.

A partir del uno de julio de 1994 el Ministerio Público pasó a gozar de funciones autónomas, al surgir así por su Ley Orgánica. Pueden señalarse como antecedentes del Ministerio Público, la creación, en tiempos de Juan I, a petición de las cortes de Briviesca, de un funcionario de 1837 encargado de perseguir los delitos públicos cargo que más tarde los reyes católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid.

En las leyes de la recopilación expedidas por Felipe II en 1566 se reglamentaron las funciones de los procuradores fiscales. Pero en donde verdaderamente vemos delineada la institución de justicia es en el reglamento para la administración de justicia de 26 de septiembre de 1835.

En el sistema jurídico, en lo que se refiere a la función del Ministerio Público de Guatemala a través de la historia correspondió por mucho tiempo a los fiscales existentes ante la Corte Suprema de Justicia y en las Salas de Apelaciones después únicamente en las Salas de Apelaciones, las que posteriormente fueron suprimidas.



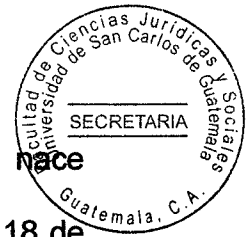
“En el Decreto 1762 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial de fecha 11 de junio de 1968, actualmente derogada, no reguló la actividad de los fiscales ya que la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 512 del Congreso de la Republica desarrolló el fundamento legal de los fiscales que fuera publicada el 25 de mayo de 1948.”

El 11 de marzo de 1921 fue reformada la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulaba la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público de Guatemala. Se facultaba al Organismo Legislativo para designarlo, pero sus funciones no eran claramente determinadas.

El 31 de mayo de 1929 se promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 1618 en donde se regulaba que el Ministerio Público era una dependencia adscrita a la secretaría de Estado en el despacho de Gobernación y de Justicia, por lo que era una dependencia del Organismo Ejecutivo.

Con el Decreto Número 1187 del 23 de octubre de 1931 se dispuso que cuando el Ministerio Público de Guatemala actuara en representación de los intereses del fisco o en cumplimiento de deberes y atribuciones encomendado por las Leyes fiscales lo desarrollaría bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de Hacienda.

Es de hacer notar que la Constitución Política de la República de Guatemala con todas las reformas hasta el 28 de noviembre de 1944 regulaba hasta ese momento la figura de Fiscal como agentes adscritos a las Salas de Apelaciones, esta Constitución fue derogada por Decreto número 18 de la junta revolucionaria de gobierno.

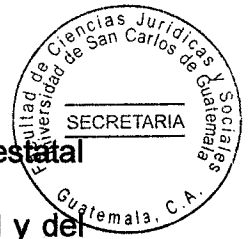


Naturaleza jurídica del Ministerio Público de Guatemala: El Ministerio Público nace como una institución independiente de la Procuraduría General de la Nación, el 18 de mayo de 1994, con la vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

El Ministerio Público es un ente al servicio de la función judicial, pero autónomo y sujeto a la Constitución Política y a su Ley Orgánica. El Ministerio Público de Guatemala debe garantizar el debido proceso legal, entendido como el cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento.

Por ello, es vital realizar las reformas pertinentes a nuestras normas sustantivas y adjetivas en materia de derecho penal y procesal penal, pues la creación del Ministerio Público tiene como objetivo descentralizar las funciones de acusar, defender y juzgar, que son propias del Sistema Inquisitivo que, por su naturaleza persecutoria, se opone al proceso de garantías.

El Artículo 3 del Decreto 40-94 se refiere a una parte fundamental de la naturaleza jurídica del Ministerio Público de Guatemala su autonomía, toda vez que ahí se establece que esa institución actuará independientemente por su propio impulso, cumpliendo con las atribuciones que le corresponden, sin subordinarse a ningún órgano del Estado, ni autoridad alguna. Perseguirá que se realice la justicia y actuará basado en principios como: objetividad, imparcialidad y legalidad. Así también el Ministerio Público de Guatemala es una institución que auxilia la administración pública y sus funciones son autónomas y su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



Definición de Ministerio Público: “El Ministerio Público es la institución estatal encargado, por medio de sus funcionarios de defender los derechos la sociedad y del Estado.”<sup>19</sup>

Por otro lado el Ministerio Público “es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo o caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.”<sup>20</sup>

“El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.”<sup>21</sup>

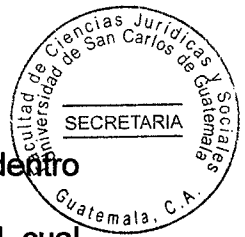
El Ministerio Público es una institución estatal de carácter público, quien actúa en defensa de los intereses sociales, ejerciendo las acciones penales y civiles para el resarcimiento y sanción de una conducta humana delictiva a través del proceso penal. La definición del Ministerio Público de Guatemala, reviste singulares características, toda vez que siempre se ha mantenido una trayectoria ligada a la órbita del Poder Ejecutivo, y sus funciones han sido simples y la vida histórica de la institución no es tan

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 45.

<sup>20</sup> Mercado Cruz, Laura Yanela. **Análisis forense digital**. **Análisis forense digital**. Pág. 83.

<sup>21</sup> Houed Vegas, Mario. **Manual de informática jurídica**. Pág. 54.





larga, se puede decir que el Ministerio Público de Guatemala aparece regulado dentro del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia...”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, lo define así: “El Ministerio Público de Guatemala es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público de Guatemala perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Se considera que el Ministerio Público de Guatemala es una institución moderna creada por el Estado para realizar la investigación en los hechos delictivos.

El Ministerio Público es presidido, como jefe, por el Fiscal General. El fiscal general durará 4 años en su función y será nombrado por el presidente de la República, quien lo elegirá de una nómina de 6 candidatos, la cual es propuesta por una comisión de postulación.

La comisión de postulación está integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios y el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios del Colegio de Abogados. Para poder optar al cargo de Fiscal General, se deberá ser abogado y notario, mayor de 40 años, haber



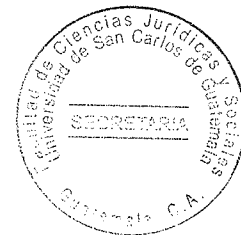
desempeñado un cargo como magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido la profesión por más de 10 años; así como ser de reconocida honorabilidad, estar en el goce de los derechos y ser guatemaltecos de origen.

“También hay quienes estiman que el Ministerio Público representa a la sociedad y que en tal sentido debe ser elegido democráticamente; de todas formas, perteneciendo el ius puniendi al Estado, para la mejor imparcialidad se ha establecido el órgano requirente y el órgano requerido, lo importante para el pueblo de Guatemala desde luego, es la función que se le asigna dentro del proceso penal, la cual es la de acusar, pero que en tanto que algunas legislaciones el Ministerio Público está obligado a acusar; en el primer caso se dice que rige el principio de legalidad, y en el segundo, el principio de oportunidad; es lógico que en donde domina el sistema acusatorio o el ejercicio de la acción penal está limitada, muy especialmente en donde rige el monopolio del Estado en la función de acusar; en cambio cuando la función de acusar tenga predominio el acusador popular, o cuando no es necesaria la acusación como en el procedimiento inquisitivo, el principio de oportunidad es el que tiene mayor vigencia.”<sup>22</sup>

Como bien es cierto la función del Ministerio Público de Guatemala es promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; buscando de esta manera la realización de la justicia, actuando de esta manera con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

---

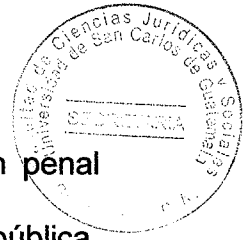
<sup>22</sup> Pineda Quiroa, José Luis. **Historia del Ministerio Público**. Pág. 18.



### 3.1. Características del Ministerio Público

Son características de institución las siguientes:

- a) La unidad: Por cuanto que todas las personas y dependencias que lo integran forman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección dentro de la misma entidad.
- b) La independencia: Porque se considera que el Ministerio Público de Guatemala, se rige por el principio de legalidad, no tiene más sujeción que la ley; de acuerdo con el Artículo 37 primero del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: "El Ministerio Público de Guatemala es una institución con funciones autónomas; promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.
- c) Es un órgano público: Es la institución creada por el Estado, que está al servicio de la sociedad, para velar porque no se infrinjan las normas penales.
- d) Defiende los intereses de la sociedad: Esto es en virtud de que cuando se comentan delitos de acción pública, los sujetos a instancia particular o los que dependen de autorización estatal, el Ministerio Público de Guatemala es el encargado de accionar penalmente en nombre del Estado, ya que éste tiene la obligación de dar protección a sus habitantes.



e) Ejerce la acción penal pública: Es el órgano encargado de la persecución penal pública, le corresponde perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, excepto cuando sean delito de acción privada o que dependan de instancia particular o de autorización estatal.”

### **3.2. Entre los principios que rigen la organización del Ministerio Público**

Estos contenidos en el Decreto 40-94, del Congreso de la República de Guatemala, se han organizado al Ministerio Público de Guatemala de acuerdo a los principios siguientes:

a) Principio de unidad: Este principio es enunciado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, afirmando que el Ministerio Público es indivisible, rigiendo este principio en cada uno de los órganos de la institución, pues cada uno de ellos lo representa íntegramente en la medida de sus atribuciones, es decir, que cuando cada fiscal interviene durante el proceso, lo hace en representación del Ministerio Público de Guatemala, en su función de perseguir penalmente, conforme al principio de legalidad; la actuación de cada uno de los fiscales es la actuación del Ministerio Público de Guatemala, pues lo hace por delegación del superior inmediato, formando todos un mismo órgano que actúa en todo el país a través de sus funcionarios, los que están sometidos a una autoridad, quién es el Fiscal General de la República.

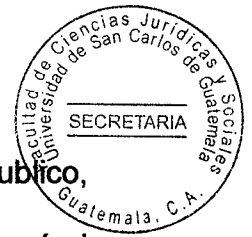
b) Principio de jerarquía: El Ministerio Público de Guatemala es una institución organizada jerárquicamente, a diferencia del Organismo Judicial de Guatemala, donde todos los jueces son iguales, y solo dependen de la Constitución Política de la



República de Guatemala y la ley, no sucediendo lo mismo con los funcionarios del Ministerio Público, que obedecerán instrucciones de su superior jerárquico. El Fiscal General de la República de Guatemala, es el jefe del Ministerio Público, a quien le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales entre ellos existen una relación de jerarquía que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones para el cumplimiento de su actividad y dictar sanciones.

- c) Principio de objetividad: Una de las funciones del Ministerio Público de Guatemala, es la persecución penal pública, lo que constituye de alguna manera, el reemplazo de la víctima, pero no en forma personal, sino buscando el objetivo de asegurar el cumplimiento de la ley, al actuar dentro del proceso penal como una parte interesada en los abusos de poder y mantener la imparcialidad, como lo establece el Artículo primero de su ley orgánica vigente, el cual indica que: “En el ejercicio de sus funciones debe actuar con objetividad...”

El Código Procesal Penal de Guatemala, también lo regula en el Artículo 108, el cual establece que: “El Ministerio Público en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo y deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún a favor del imputado...”; y si ésta fuere favorable al imputado, deberá pedir en el momento procesal oportuno la clausura, el archivo o la absolución del imputado, poniendo en práctica el criterio de objetividad, el Ministerio Público deberá solicitar, cuando sea pertinente y de acuerdo a su investigación la pena adecuada y deberá gestionar también en beneficio del imputado, cuando se ha violado sus derechos o simplemente cuando el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley; entendiéndose por objetivo, lo que realmente existe, o la verdad que se pretende.



d) Principio de subordinación: La función dentro de la institución del Ministerio Público, de acuerdo al grado de jerarquía que cada uno de sus funcionarios ejerza, así el jerárquicamente inferior estará subordinado administrativamente al superior, pues la Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala, en el Artículo quinto Último párrafo preceptúa que: "...los funcionarios que asistan a un superior jerárquico, obedecerán instrucciones conforme a lo que esta ley estipule. Así mismo se da este principio en la relación que la investigación mantiene con la Policía Nacional Civil de Guatemala y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada que intervengan en la investigación, la que están obligadas a cumplir órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público de Guatemala, siempre que estas no trasgredan la ley, y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen."

El Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala señala que todos los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión del Ministerio Público, cuando cumplan tareas de investigación; así también el Código Procesal Penal de Guatemala regula este principio, cuando en el Artículo 112, establece que los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público de Guatemala para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en la investigación que para el efecto realicen.

"Es importante destacar, que la policía y demás fuerzas de seguridad, tienen otras funciones además de investigar los delitos de acción pública, pero en esas otras funciones no opera el principio de subordinación con el Ministerio Público de Guatemala, sino solo cuando realicen funciones de investigación, ya que estas tienen

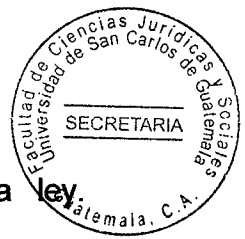
una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones.

e) Respeto a la víctima: El Ministerio Público de Guatemala deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto; informará a cerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

Por lo anterior se puede dar cuenta, que la ley establece que el principio general del respeto a la víctima, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

- Interés de la víctima: El fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, con la idea que el proceso persigue resolver un conflicto social;
- Asistencia y respeto: El fiscal debe brindarle mayor asistencia a cerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, evitando que el hecho frente a un proceso no signifique un dolor más grave del que ya ha producido a la víctima;
- Informe y notificación: El fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aun cuando no se haya constituido como querellante, pues el Artículo sexto de la Ley Orgánica del Ministerio Publico lo legitima para recibir información del caso, aun cuando no fuere querellante dentro del proceso.”

En el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece que “El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los



Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”

Es decir, el Ministerio Público recibe dinero del estado, por medio del presupuesto, pero este tiene la facultad de administrarlo como mejor lo considere.

### **3.3. Estructura orgánica del Ministerio Público**

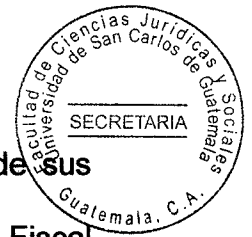
Como toda institución estatal, el Ministerio Público de Guatemala tiene una organización administrativa definida dentro de su propia ley, la cual es la siguiente: A. Área de fiscalías; B. Órganos principales; y C. Órganos secundarios.

#### **-Área de fiscalías**

El Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, es necesario que posea un grupo de personas capaces para encaminar dichas actividades, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas. Los fiscales de sección o de distrito, deben ejercer las funciones propias de fiscal en la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública.

Al respecto hay que indicar que tienen las mismas funciones que se detallan para los agente fiscales. a) Los fiscales de distrito y municipales: Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueran encomendados y son los responsables del buen funcionamiento de la institución en el





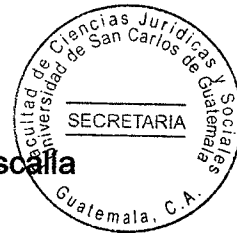
área respectiva. Ejercen la acción penal pública por sí mismos o por medio de sus agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República, asuma directamente esa función o la encomienda a otro funcionario separadamente. Actualmente existen fiscalías distritales y municipales que se encuentran en todo el territorio de la República de Guatemala, y ejercen competencia en cada una de las regiones designadas.

Los fiscales distritales, tienen competencia territorial con respecto a sus funciones; y para ser fiscal de distrito se requieren los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de Abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años, en su caso la de Juez de Primera Instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal, por el mismo período, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Fiscalía Distrital de Guatemala cuenta con tres unidades administrativas, las cuales son: la unidad de delitos patrimoniales y comunes; la unidad de apoyo a la desjudicialización; y la unidad de delitos contra la vida e integridad de las personas.

Actualmente todas las fiscalías distritales, además del personal propio de fiscalías se integran con el siguiente personal: a) un asistente financiero; b) un conductor de vehículo; c) un mensajero; d) un conserje; e) un intérprete; f) un oficinista; g) dos agentes de seguridad; y h) un encargado de evidencias.

Las principales funciones de los fiscales de distrito son éstas de acuerdo al Artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:



- i. Dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el ordenamiento de la fiscalía distrital.
- ii. Instalar una metodología de organización interna del trabajo, sobre todo lo relativo al manejo de casos, dedicando más tiempo a los más graves y recurriendo en lo posible a las medidas desjudicializadoras y procedimientos específicos.
- iii. Cuando hubiere duda acerca del agente fiscal que deba conocer un caso, decidirá sobre la asignación, también podrá analizar la solicitud de apartamiento del fiscal.
- iv. Coordinar un sistema de turnos de evidencias de tal forma que se intente garantizar la presencia del agente fiscal o del auxiliar.
- v. Llevar un control sobre la asistencia, vacaciones y suspensiones de los funcionarios y empleados de la fiscalía de distrito.
- vi. Representar a la fiscalía de distrito ante los medios de comunicación y ante las distintas instituciones.
- vii. Establecer los canales de comunicación y control con las fuerzas de seguridad de su región o área, debiendo impartir las instrucciones que resulten convenientes.
- viii. Coordinar con la administración del Ministerio Público lo necesario para asegurar los medios materiales.
- ix. Organizar una oficina de atención permanente, así como una oficina de atención a la víctima en su fiscalía.
- x. Establecer canales fluidos de comunicación, lograr una adecuada coordinación con los jueces de primera instancia y los tribunales de sentencia de su región.
- xi. En los municipios del interior de la República, los fiscales de distrito deberán promover directamente o a través de la unidad de capacitación del Ministerio Público



la formación de los síndicos municipales con el objeto de lograr aplicación del criterio de oportunidad.

Asimismo, son funciones jerárquicas de los fiscales de distrito las siguientes:

- Dictar instrucciones generales, acordes con las dictadas por el Fiscal General de la República para fijar la política criminal en la región o área.
- Establecer reuniones periódicas con sus agentes y auxiliares fiscales para discutir los casos más delicados o complejos.
- Visitar, con cierta periodicidad, la mesa de trabajo de sus agentes fiscales para asegurar el debido seguimiento de los casos a su cargo y el cumplimiento de los plazos procesales.
- En supuestos de negligencia, designar a un nuevo agente fiscal para el caso a través de la instrucción específica debidamente motivada, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere al fiscal negligente; así mismo, por razones de sobrecarga de trabajo o por la especial importancia de un caso, podrá, a través de instrucción específica debidamente motivada asignarlo a otro fiscal o bien asumirlo personalmente. No obstante el fiscal separado podrá recurrir la decisión ante el Consejo del Ministerio Público.
- Amonestar verbalmente o por escrito al personal de la fiscalía conforme al procedimiento previsto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así mismo podrá solicitar al Fiscal General de la República que suspenda o remueva a alguno de sus subordinados. vi. Suspender por hasta quince días por iniciativa propia o a requerimiento de los agentes o auxiliares fiscales, a funcionarios o agentes policiales conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, o

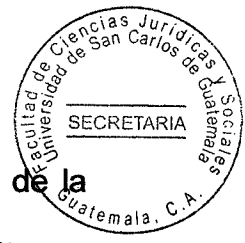


en su caso podrán recomendar la cesantía a la autoridad administrativa correspondiente.

Los fiscales de sección: Son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les son encomendadas y son responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.

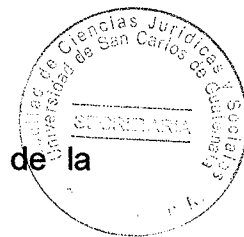
Los fiscales de sección tienen competencia particular, ejercen funciones solo dentro de la esfera que por imperativo legal se le encomienda, sus funciones han de ser de tipo especializada; aunque tienen competencia para atender en todo el territorio nacional los casos que les corresponden; para ser fiscal de sección se requieren los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de Abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años, en su caso la de Juez de Primera Instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal, por el mismo período; de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Al principio la ley consideró solamente ocho fiscalías de sección, contenidas en los artículos 30 y 31 del ya mencionado cuerpo legal, las cuales eran: a) fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; b) fiscalía de delitos contra el ambiente; c) fiscalía de ejecución; d) fiscalía de delitos de narcoactividad; e) fiscalía de delitos económicos; f) fiscalía de la mujer; g) fiscalía de delitos administrativos; h) fiscalía de menores o de la niñez. Pero a merced de las necesidades del servicio, actualmente existen veintiún fiscalías de sección, siendo adheridas las siguientes: a) fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; b) fiscalía de delitos contra el ambiente de Guatemala; c) fiscalía de delitos contra el ambiente de Petén; d)



fiscalía contra el ambiente de Izabal; e) fiscalía contra la corrupción; f) fiscalía de la mujer, con la agencia fiscal de la mujer en Villa Nueva, y la unidad de la niñez y adolescencia víctima; g) fiscalía de menores o de la niñez, con sedes regionales en Chichicastenango, Escuintla, Jutiapa, Petén, Quetzaltenango, Zacapa; h) fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos; i) fiscalía contra el crimen organizado de Guatemala, fiscalía que se encuentra dividida en tres unidades las cuales son: secuestros, delitos relacionados con bancos, aseguradoras y financieras; y robo de vehículos; j) fiscalía contra el crimen organizado de Chiquimula; k) fiscalía contra el crimen organizado de Quetzaltenango; l) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Quetzaltenango; m) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Chiquimula; n) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Petén; ñ) fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación; o) fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de la persona; p) fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación; q) fiscalía de derechos humanos. c) Agentes fiscales: Son Abogados, guatemaltecos, que han ejercido su profesión por más de tres años como tales o como auxiliares fiscales, mayores de treinta años; asisten a los fiscales de distrito o de sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico interno al Ministerio Público.

Las funciones y obligaciones del agente fiscal son: i) funciones de organización jerárquica; ii) funciones en el ejercicio de la acción penal o civil; iii) funciones de investigación. i. Funciones de organización jerárquica: Como superior jerárquico debe dirigir y coordinar la actividad de los auxiliares fiscales y oficiales a su cargo, al efecto



podrá dictar instrucciones, acordes con las dictadas por el Fiscal General de la República y el fiscal distrital o de sección.

Ejerce las siguientes funciones: recibir diaria y personalmente del oficial o de la secretaría las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo; una vez recibidas, las examinará y hará una primera clasificación distinguiendo entre: a) los casos para ser investigados y b) los casos para ser desjudicializados o archivados. Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales para informarse sobre el avance de las mismas. Dirigir los turnos, estando comunicados con sus auxiliares; es recomendable que el fiscal intervenga personalmente en las diligencias más graves.

En casos de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro fiscal por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo. Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales. ii. Funciones en el ejercicio de la acción penal o civil: Los agentes fiscales realizan las siguientes funciones: Decidir acerca de la aplicación de medidas desjudicializadoras.

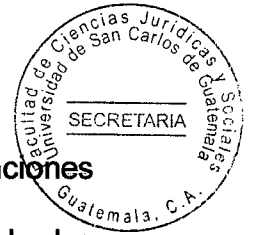
No obstante, el trámite para lograrla e incluso los memoriales presentados pueden ser elaborados por los auxiliares fiscales. Iniciar de oficio el ejercicio de la acción penal, cuando por sí mismo o a través de sus auxiliares tenga conocimiento de la existencia de un hecho delictivo.



Redactar y plantear los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional. Promover los recursos pertinentes ante las salas de jurisdicción penal de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia. Ejercer la acción civil en el proceso penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se delegue su ejercicio. iii. Funciones de investigación: en el caso de mayor relevancia o complejidad, conviene que el agente fiscal asuma personalmente el control de la investigación, ejerciendo las funciones del auxiliar fiscal. d) Auxiliares fiscales: aquí radica el principal motor del Ministerio Público y el argumento de su actual funcionamiento; son quienes asisten a los fiscales de distrito, fiscales de sección, o agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad.

Son los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte.

Las principales funciones y obligaciones del auxiliar fiscal son: dirigir, coordinar y controlar la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte; en este ámbito deberá dirigir a la policía, investigadores y peritos en la investigación; solicitar al juez el secuestro, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos; solicitar así al juez la práctica de anticipo de pruebas; entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc.; con la ayuda del oficial levantará las actas respectivas. Realizar las diligencias necesarias para lograr la desjudicialización.



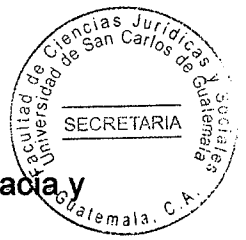
Controlar la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad, entre otras funciones podrán constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados; deberá ser diligente en evitar las detenciones por faltas, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal debiendo ordenar su inmediata puesta en libertad. Velar porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos sin autorización competente.

Controlar y asegurar la cadena de custodia para evitar viciar las evidencias recogidas. Mantener informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias. Concluir el procedimiento preparatorio, poner lo actuado a disposición del agente fiscal, y cuando sea requerido por el agente fiscal, podrá hacer un borrador del memorial que corresponde.

Asistir al agente fiscal en el procedimiento intermedio y en la preparación y desarrollo del debate cuando él así lo requiera. Los días de turno estar en total disposición y en permanente comunicación con su agente fiscal. Asegurarse que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso aun cuando no se hubiere constituido como querellante.

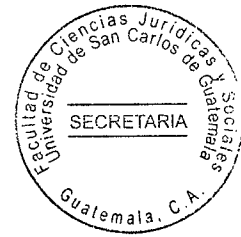
Intervienen directamente y por sí mismos, en todas las diligencias de investigación y declaraciones del imputado que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales, así como presentarse ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio; se requiere como requisito para ser

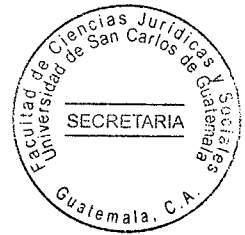




auxiliar fiscal: ser guatemalteco y haber cerrado el pensum de la carrera de Abogacía, y

Notariado; no pueden participar en los debates a no ser que sean Abogados; de ahí se desprende que, existen auxiliares fiscales I quienes son estudiantes de derecho y auxiliares fiscales II quienes son Abogados. Según las circunstancias y exigencias de la globalización, en un futuro no muy mediato el auxiliar fiscal, deberá ser un profesional del derecho, para que la sociedad sea representada en las audiencias preparatorias del proceso penal por un profesional del derecho.





## CAPÍTULO IV

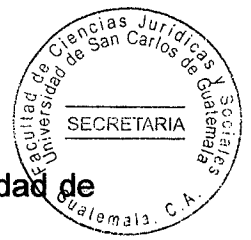
### **4. Eficacia de la aplicación del peritaje comparativo de voz en los procesos penales guatemaltecos**

En base a lo investigado la efectividad del peritaje comparativo de voz y la validez legal dentro del proceso penal guatemalteco, y dándole la importancia a los argumentos que presenta la fiscalía del país buscando como objetivo una conclusión objetiva e integral sobre los pro y contras del peritaje que se realice dentro de cualquier proceso penal guatemalteco.

También se debe menciona que los peritos realizarán sus estudios con mucho análisis y cuidado riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esta actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y técnicas empleados, una exposición razonada y coherente de las posibles soluciones, las conclusiones y consideraciones, fecha y firma.

Para esta investigación es necesario definir la palabra acústica forense como “uno de los sistemas biométricos utilizados en la actualidad para poder realizar cotejos en grabaciones alojadas en los soportes de teléfonos móviles cuando se dan delitos como extorsiones, secuestros, tráfico de influencias, amenazas, con el propósito de poder recuperar alguna circunstancia acústica que pueda ser de beneficio para la investigación criminal.”<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Muñoz Sabate, Luis. *Técnica probatoria*. Pág. 97.



También puede decirse que por medio de la acústica forense, existe la posibilidad de conseguir la identificación de locutores, por medio de un sistema informático, el cual está ingresado en una computadora, y a través del cual se refleja el patrón de voz, el cual de conformidad con estudios realizados se puede decir que es único e inigualable en los seres humanos, dicho sistema tiene gran similitud al sistema de impresión dactilar.

El Artículo 186 del Código Procesal Penal de Guatemala, preceptúa: "Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código".

El objetivo principal de este sistema es el de lograr cotejar y confrontar voces grabadas para poder lograr establecer si la voz pertenece a la misma persona y así poder establecer su identidad.

La acústica forense "es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen".<sup>24</sup>

Esta práctica no necesariamente va dirigida a la identificación del habla, su aplicación puede debe ampliada al análisis de grabaciones sonoras, que sean requeridas por medio de las autoridades judiciales o de las unidades de investigación policial.

---

<sup>24</sup> Molina, Lucena. *Acústica forense*. Pág. 123.

También está definida la acústica forense está definida como: “El estudio de los sonidos físicos del discurso humano. Es la rama de la lingüística que estudia la producción y percepción de los sonidos de una lengua en específico con respecto a sus manifestaciones físicas. Sus principales ramas son: la fonética experimental, la fonética articuladora, la fonemática y fonética acústica”.<sup>25</sup>

De lo anterior mencionado se puede decir que la acústica forense es una parte de la criminalística, por medio de la cual se aplican técnicas que fueron desarrolladas a través de la ingeniería acústica con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de la persona que ha cometido el ilícito.

“La primera tecnología que recibió un nombre propio dentro del ámbito policial y forense se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1960; esta técnica fue denominada como técnica del Voiceprint, esta técnica estuvo ligada a un instrumento de medida, llamado espectrógrafo cuya aparición tuvo lugar en el año 1941, empleándose en investigaciones de habla y música relacionadas con sistemas de comunicaciones”.<sup>26</sup>

Este instrumento fue utilizado en los laboratorios Bell, a principios de la década con el propósito de identificar a las personas mediante su voz. Este sistema utilizado generaba un gráfico de señal por medio de la cual se obtenía la información frecuencial, temporal y energética la cual fue denominada espectrograma o monograma.

---

<sup>25</sup> Espínola. **El estudio de los sonidos físicos**. Pág. 21.

<sup>26</sup> Florián, Eugenio. **La acústica forense**. Pág. 82.

Se debe definir todo lo relacionado acerca de la prueba pericial para poder entender la eficacia de la aplicación del peritaje comparativo de voz en los procesos penales guatemaltecos.

Existen las presunciones técnicas las que describe como “Un tipo característico de presunción es aquel en que el razonamiento inferencial no está directamente a cargo del juez sino de una tercera persona designada por aquel o por las partes litigantes. A esta clase de presunción lo llamaremos presunción técnica, si bien su expresión histórica usual viene simplemente recibiendo, como se sabe el nombre de prueba pericial o prueba de peritos.”<sup>27</sup>

El problema de la detección de las características que se encuentran presentes en la voz de las personas ha sido un problema difícil.

Por tal razón los expertos en esta materia manifiestan que la información inherente al locutor se encuentra aplicada con el resto de informaciones presentes dentro de la señal de voz de cada persona.

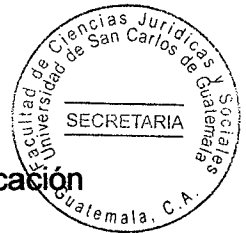
Guillermo Cabanellas define la peritación como el “trabajo o estudio que hace un perito”.<sup>28</sup>

A pesar de la problemática con la cual se han encontrado a su paso los expertos en esta materia, consideran que los seres humanos tienen capacidad de identificar a todas

---

<sup>27</sup> Muñoz Sabate, Luis. Tratado de la prueba en materia penal. Pág. 36.

<sup>28</sup> La peritación. Pág. 21.



las personas que conocen y más aquellas con las cuales tienen una comunicación constante con solo escuchar su timbre de voz.

#### **4.1. La variabilidad de Kersta**

Kersta, realizó una división de los factores que afectan la variabilidad intra locutor en dos grandes grupos:

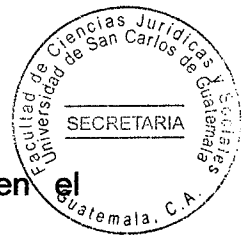
##### **“a) La variabilidad inherente a la propia señal de voz**

Este factor se deriva directamente del locutor, ya sea de manera voluntaria o involuntariamente y son denominados factores intrínsecos; como ejemplo se tienen la edad, el estado emocional de la persona, el estado físico, el estrés que afecta a las personas, la velocidad de articulación de la voz, leída, susurrada, balbucida conversacional, tartamudeada, o bien por circunstancias que le son ajenas al locutor, las cuales son llamados factores extrínsecos.

##### **b) La variabilidad debida al paso del tiempo**

Este factor se llevó a cabo por medio de un trabajo consistente en evaluar esta técnica desde aspectos técnico jurídicos. Este estudio se denominó *On the theory and practice of voice identification*, dicho estudio fue publicado en el mes de febrero del año 1979.

Así mismo destacaba entre otros, puntos oscuros y no resueltos dentro del ámbito de la ciencia. Las particulares básicas que distinguen a una voz de otra, la distribución de estas dentro de las poblaciones, la susceptibilidad del vocablo control voluntario como en la mímica, el disfraz.



En cuanto a la práctica, denunciaba la falta de un fundamento sólido en el procedimiento de operación, de los métodos de aprendizaje y de las aseveraciones sobre el grado de exactitud de las conclusiones.

“Los sistemas de reconocimiento automático que han conseguido mayor éxito con parametrización acústica han sido los basados en modelos de mezclas gaussianas. Son modelos basados en una suma ponderada de funciones de densidad de probabilidad gaussianas de modo que la distribución de los vectores de parámetros extraídos a partir de las alocuciones producidas por un locutor, quedan adecuadamente modeladas”.<sup>29</sup>

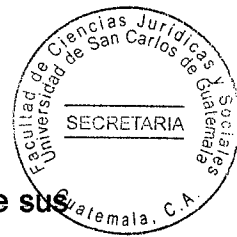
Estos vectores son los parámetros tomados de una gráfica que representa las ondas que forma el sonido en un programa de una computadora. Estas son parecidas a las muestras de un electrocardiograma, en donde se lleva un registro de los latidos del corazón y de la frecuencia cardiaca, así mismo se van formando las ondas que se pueden apreciar en una gráfica, por medio del cual se realiza la medición, estos vectores tiene ciertas particularidades y frecuencia única e inigualable en cada ser humano.

En los sistemas de reconocimiento de voz no se intenta reconocer lo que el locutor manifiesta, sino que la función principal es la de identificar una serie de sonidos y sus características para poder decidir si el locutor es quien dice ser.

---

<sup>29</sup> Diccionario jurídico elemental. Pág. 76.





En Guatemala algunos comunicadores sociales graban o filman conversaciones de sus interlocutores sin advertencia previa, como también filman a sus clientes en los bancos del sistema, u otras dependencias públicas o privadas.

Sería una gran tontería el pretender que un familiar de una persona secuestrada, el dueño de una casa que ha sido robada, o el extorsionado por funcionarios corruptos, tenga que solicitar una autorización a un juez competente para poder registrar por medio de cinta o en video la constancia de la comisión de un hecho delictivo.

Lo que sí es inconstitucional y por ende ilegal, es la grabación de conversaciones de terceros, ajenos al que graba o filma, quien, en estos casos es interceptor y no interlocutor. Motivo por el cual una persona particular no puede interceptar las llamadas telefónicas que otra persona realice desde el teléfono de su casa o de la oficina, grabarlas y difundirlas, porque simple y llanamente esa persona no es interlocutor, por consiguiente la misma prohibición que existe para una persona particular, es mucho mayor respecto a los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala o de los Fiscales del Ministerio Público de Guatemala, quienes, es este caso sí, deben pedir autorización previa al juez competente.

Lo único que una persona particular puede grabar válidamente son todas las conversaciones o entrevistas en la que sea interlocutor, y luego si lo desea puede difundirlas, hacerlas del conocimiento público o utilizarlas judicialmente, si fuere el caso.

Pero debido a que en la actualidad en Guatemala ha ido en crecimiento la proliferación de bandas criminales y el crimen organizado, hubo necesidad de aprobar por parte del Congreso de la República de Guatemala el Decreto 21-2006, Ley Contra la



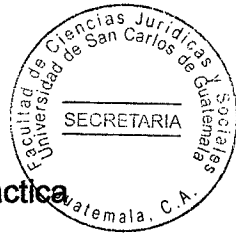
Delincuencia Organizada, la cual en el Artículo 48 preceptúa la posibilidad de realizar interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación con el propósito de evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos que se encuentran inmersos en los artículos del dos al 11 de dicha norma.

Estos delitos son la formación de un grupo delictivo organizado u organización criminal, la conspiración, asociaciones ilícitas, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para operaciones ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, obstrucción de justicia, exacciones intimidatorios y obstrucción extorsiva de tránsito, juntamente con sus agravantes si estos fueren cometidos por empleados o servidores públicos.

De conformidad con esta norma, se podrán interceptar, grabar y reproducir, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan.

Al tenor del Artículo 49 de la norma en mención se establece el procedimiento para poder solicitar la autorización de una interceptación telefónica u otro medio de comunicación, dicha solicitud deberá ser presentada por un fiscal del Ministerio Público ante un juez competente, argumentado las diligencias y medios de investigación que se tengan a la fecha y por los cuales se sospecha que la intervención telefónica u otra, será de gran valor para la investigación de un hecho que se considere delictivo.

Como se puede observar para poder solicitar la intervención de una llamada telefónica se debe de demostrar ante un juez competente la idoneidad de la medida, atendiendo a



la naturaleza jurídica del delito y estableciendo que a través de realizar dicha práctica se podrán obtener los elementos de investigación necesarios que permitan evitar, interrumpir o esclarecer la comisión de un delito el cual puede ser ejecutado o está por ejecutarse por parte de miembros de grupos delictivos organizados.

El Artículo 71 de esta norma, regula el cotejo de las voces provenientes de una conversación interceptada, y el cual establece que estas podrán ser cotejadas a través de los medios idóneos para ser incorporados dentro de un proceso penal como evidencias o medios de prueba.

Como se puede observar esta situación deja abierta, en el aspecto legal, para poder implementar la infraestructura necesaria para la aplicación de la acústica forense y su respectivo peritaje y poder atar por los medios de investigación obtenidos, a las personas que resulten responsables de la comisión de un hecho delictivo.

Como parte del proyecto Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, se inauguraron nuevas salas de audiencia del Tribunal y Juzgado de Mayor Riesgo C, además de un laboratorio acústico forense en donde podrán identificar voces de los diferentes aparatos electrónicos como grabadoras, interceptación de llamadas o grabaciones realizadas con celular, que podrá ser utilizado en peritajes del Instituto Guatemalteco de Ciencias Forenses.

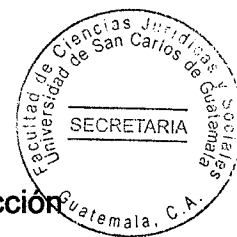
Tecnología del laboratorio acústico, es una de las modalidades que podrán emplear en el laboratorio acústico es la identificación de voces que será realizada por el Instituto Guatemalteco de Ciencias Forenses, en las instalaciones del Organismo Judicial, institución que solamente prestará el espacio.

Se podrá determinar a quién pertenecen las voces cuando una persona es víctima de extorsión o cuando son presentados audios como medidas de prueba, entre otros casos. A demás se busca que los jueces o magistrados ya no deberán trasladar los audios al Instituto Guatemalteco de Ciencias Forenses, para que realicen los peritajes respectivos, de ahora en adelante se podrán hacer desde ese laboratorio.

Entre las novedades, resaltan los aspectos de análisis como la identificación de la voz del victimario, tono, frecuencia e intensidad que se encuentren en los archivos de grabadoras o interceptaciones de llamadas presentados desde cualquier aparato electrónico. La Cámara Penal de Guatemala realizó un diagnóstico para establecer las necesidades de primera instancia, tribunales de sentencia y salas de audiencia con competencia de mayor riesgo y determinó readecuar a los operadores de justicia con instalaciones adecuadas que permitan el desarrollo jurisdiccional que respondan las demandas de los procesos de justicia.

El director de Usaid, Thomas Delaney, hizo énfasis en el apoyo hacia el sistema de justicia del país, el gobierno de Estados Unidos y Usaid reiteran su compromiso al fortalecimiento de la justicia, y reconoció los esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia, para dar seguridad y estabilidad a los jueces que integran las cortes.

Por su parte el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, exhortó a seguir esa dirección de trabajo para que se logre un sistema de justicia fortalecido para los funcionarios que impulsan los esfuerzos del organismo que representan la columna vertebral del Estado de derecho.



El presidente de la Corte Suprema Justicia de Guatemala exhortó a seguir la dirección de trabajo y lograr un sistema de justicia fortalecido. También señaló que se han emprendido acciones conjuntas con varias instituciones con el objetivo de combatir la criminalidad organizada y las nuevas formas de delito.

En ese sentido, para el cumplimiento de las leyes implementan juzgados, tribunales y salas de audiencia con competencias a procesos de mayor riesgo para dar respuesta efectiva a los asuntos que llegan a debilitar la institucionalidad el país. La magistrada y presidenta de la Cámara Penal, en su intervención resaltó la importancia que tienen las nuevas salas y el laboratorio pues serán de beneficio y fortalecimiento a los procesos de mayor riesgo. Para la funcionaria todos los objetos procesales de prueba se van a poder realizar en la sala forense.

Es necesaria la utilización de sistemas especializados, cuenta con altos estándares de verificación de voces que son catalogados por expertos internacionales de esa materia, resaltó. Los magistrados se sienten satisfechos por los avances en el sistema de justicia penal en los casos de mayor riesgo.

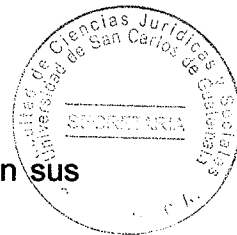
Por el momento se debe realizar más esfuerzos para una justicia más eficiente y justa por parte de acciones institucionales del país y ayuda internacional. Con el laboratorio acústico también se verán beneficiados los peritos del Instituto Guatemalteco de Ciencias Forenses; por su parte el director de esa institución explicó que en los tribunales se necesitan peritajes exactos y con el laboratorio se proporcionará credibilidad. También aseguró que es una vía para recuperar la confianza al tener pruebas científicas puras que son herramientas importantes. El presente trabajo de



investigación pretende dar aportes en relación a una investigación eficiente aportando el medio de prueba en relación a escuchar la voz de una persona en escena del crimen o en una conversación, con el objeto de determinar al actor en un hecho delictivo identificándolo con su voz y para ello se debe apoyar con el uso de la tecnología con el fin de establecer un mejor audio en una grabación.

En la actualidad contamos con medio digital lo que es suma importancia para este tipo de investigación ya que en años anteriores se contaba con otro sistema como los cassette con cinta grabable, lo cual con el transcurso del tiempo fue evolucionando hasta nuestros días y convertirse en un medio digital tanto auditivo como visual lo cual en este tiempo puede dar mejor ayuda en una investigación dentro del proceso penal para establecer el grado de participación de una persona en un delito, en este sentido el objeto es determinar a los responsables de un hecho por medio de la voz o bien en un proceso de investigación el poder prevenir la ejecución de un delito o a la vez desarticular a una estructura organizada, y dentro de un proceso de una forma segura poder imputar a los responsables.

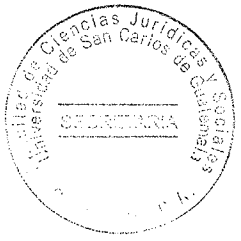
Al crear una ley regule lo relacionado a la acústica forense con la finalidad de tener un medio de prueba la cual se podrá usar tanto como un medio acusatorio como un medio de prueba dentro del proceso penal y de esta manera atribuir una ayuda al juez, a la defensa penal, como en un proceso de investigación en relación al Ministerio Público de Guatemala con la intención de buscar y esclarecer por medio de la voz al responsable de un crimen o bien en la fase de la planeación y de esta manera poder desarticular una estructura criminal esto ayudara no solo dentro de un proceso penal en un hecho consumado sino que también en una ley del crimen organizado.



Todo esto nos lleva al campo de la tecnología en específico a la informática con sus programas de software que deberán ser lógica del sistema operativo y con ello de una ayuda para poder establecer la voz y escucharla de una forma más sensible, esto deberá llevar no solo un adiestramiento para el ente acusador sino que también un juez deberá estar instruido con el objeto de poder dar una mejor resolución dentro de un proceso penal.

Si bien es cierto esto involucra al ente acusador con la finalidad de aportar pruebas dentro de un proceso penal pero también busca que un juez tenga un conocimiento de en relación a la acústica forense y la relación con la tecnología y una defensa podrá determinar una prueba para una persona y amparar el derecho de inocencia que toda persona tiene, ya que con este conocimiento el juez podrá detener minar una mejor resolución la cual no estará sujeta a un vicio que desvirtué un proceso penal.

De esta manera se busca que la acústica forense salga como un muestreo de peritaje y se convierta un método de prueba científico dentro de un proceso penal, en relación a una base de datos confiable que reúna elementos seguros dentro de un ordenador. Y de esta forma establecer una acusación o bien hacer valer un derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



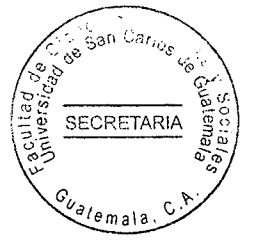


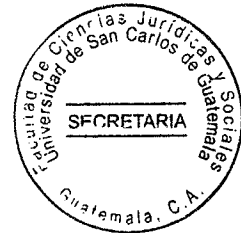


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La importancia de la aplicación del peritaje comparativo de voz, como medio de prueba eficaz en la investigación que aporta el Ministerio Público, en el proceso penal guatemalteco, a través de la interceptación de llamadas telefónicas o grabaciones de forma presencial, que se analizan por medio de la acústica forense que desarrolla el Instituto Nacional Ciencias Forenses y la necesidad de brindarle el apoyo técnico, jurídico y económico, con el fin de establecer la posible participación de una o varias personas en la comisión de un hecho delictivo, para garantizar el legítimo derecho de defensa del sindicado y la protección de la ciudadanía.

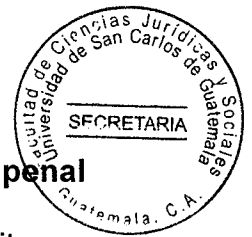
Es necesario crear una base de datos de todas aquellas personas que han sido detenidas y se encuentren recluidas en un centro carcelario, con el propósito de encontrar algún enlace entre las bandas del crimen organizado que operan en el país. La posible solución que se propone a este problema es la adecuada utilización de aparatos auditivos modernos y también la tecnología en la realización de hechos delictivos, para que la aplicación del peritaje comparativo de voz sea eficaz, permitiéndole a los jueces determinar la participación de un sujeto en la realización de un delito, a través del reconocimiento de voz por medio de la acústica forense; coadyuvando de esta manera a resolver con mayor celeridad procesal todos los procesos penales que existan en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho Procesal Penal, implantación del Juicio Oral al Proceso Penal Guatemalteco.** Guatemala 1994.
- BACIGALUPO, Enrique. **Principios del derecho penal.** Guatemala: Ed. Comercios, 1999.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch Casa. 1956.
- BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación.** Ed. Universitaria, Buenos Aires, Argentina, 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** Buenos Aires, Argentina, Ediciones de palma, 2ª. ed. 1994.
- CLARA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal.** 2t. Ed. Claridad S. A.; Buenos Aires, Argentina, 1967.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial.** Madrid, España, Ed. Aguilar, Tomo II, 1976
- DE LEÓN VELASCO, Héctor y Francisco DE MATA VELA,. **Derecho penal guatemalteco.** 12 ed.; Guatemala: Ed. Llerena, 2000.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala: Ed. F&G Editores.

1998.

DE ELIA, Carlos. **Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. La Luz. 1984.

FRÍAS CABBALLERF, Jorge. **Temas de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1954.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel. 1981.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales.** Tomo I, II, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, Talleres Gráficos, tercera ed. 1982

GOZAINI, Osvaldo Alfredo. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 1979.

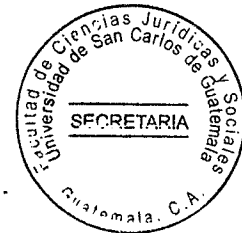
GARCÍA, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena S. A., 1997.

JAUCHEN, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal.** Buenos Aires, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados, Sociedad Anónima, 2000.

MAIER, Julio B. J. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas. 1981.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Derecho penal.** Guatemala: Ed. Universitaria 1994.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Colombia, Bogotá: Ed. Temis. 1989.



PAR USEN, Mynor. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Márquez, 1981.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Diccionario de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Ediciones S.A., 1987.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Duarte Quirós. 1999.

TRUJILLO, Leonel. **Principios del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba. 1993.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismos Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2.89, 1989.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

**Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**. –Inacif Consejo Directivo. Acuerdo No. 001-2007.